



-----EXPEDIENTE: 3102.22 MEM-----
 ----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1799 MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE -----
 ----- TOMO NÚMERO: 36 TREINTA Y SEIS -----

En la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, a los 11 once días del mes de Abril del año 2022 dos mil veintidós, ANTE MÍ, LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MONSALVO ARANA, Notario Titular de la Notaría Pública número 14 CATORCE de esta Demarcación Notarial, comparece el Señor FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "ASESORES DLOA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 17 diecisiete de Marzo de 2022 dos mil veintidós, para formalizar los acuerdos en ella tomados, conforme a los siguientes:

-----PROTESTA DE LEY-----
 El suscrito notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro párrafo segundo de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Querétaro, hice saber a la compareciente de las penas previstas por el artículo 284 doscientos ochenta y cuatro del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando apercibida de ello, protesta formalmente que se conduce con verdad en las declaraciones que emite en el presente instrumento.

-----ANTECEDENTES-----
PRIMERO.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe para su protocolización, en 07 siete hojas útiles por ambos lados, el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "ASESORES DLOA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 17 diecisiete de Marzo de 2022 dos mil veintidós, levantada extra libros, con fundamento en el artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que transcribo a continuación:

"...ASESORES DLOA, S. A. DE C.V.-----
 Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas-----
 17 de Marzo de 2022-----

En la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, domicilio social de "ASESORES DLOA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo las 14:00 horas del 17 de Marzo de 2022, se reunieron las personas cuyos nombres y representaciones aparecen en la lista de asistencia que posteriormente se menciona, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad.

Por designación unánime de los presentes y de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, presidió la asamblea como Presidente el señor DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN y fungió como Secretario el señor GERARDO CACHO AMEZCUA. De igual manera, los accionistas nombraron al señor FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ como Escrutador, quien, tras aceptar su nombramiento, procedió a desempeñarlo haciendo el recuento de las acciones representadas, levantando para tal efecto la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta.

Una vez verificado el cómputo, el Escrutador certificó que se encontraba la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, debidamente representadas de la siguiente manera:

ACCIONISTA-----	ACCIONES-----	CAPITAL-----
DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN-----	15-----	\$15,000.00-----
R.F.C. LAOD750416UQA-----		
GERARDO CACHO AMEZCUA-----	15-----	\$15,000.00-----
R.F.C. CAAG741021742-----		
FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ-----	15-----	\$15,000.00-----
R.F.C. EAHF740107CP2-----		
ALEJANDRO LAFARGA FLORES-----	15-----	\$15,000.00-----
R.F.C. LAFA720824ED1-----		
TOTAL-----	60-----	\$60,000.00-----

Así mismo se hace constar la presencia del señor ALBERTO MEADE GARCÍA en carácter de invitado. Informado el Presidente de la asamblea que se encontraban debidamente representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, declaró legalmente instalada la asamblea sin necesidad de publicación previa de la convocatoria respectiva.

Acto seguido, el presidente instruyó al secretario para que diera lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Instalación legal de la Asamblea en caso de existir Quórum Legal.
- 3.- Autorización de venta de acciones de los accionistas FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ y ALEJANDRO LAFARGA FLORES.
- 4.- Aprobación por parte del Consejo de Administración sobre la compraventa de acciones.
- 5.- Nombramiento, revocación y ratificación, en su caso, del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.
- 6.- Discusión y resolución en su caso, sobre los emolumentos del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.
- 7.- Revocación de Poderes.
- 8.- Otorgamiento de Poderes.
- 9.- Discusión y aprobación, en su caso, sobre la propuesta del Presidente de reformar el objeto social, como consecuencia, reformar el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales.
- 10.- Autorización de la persona que ocurre ante Fedatario Público a formalizar los acuerdos tomados en la presente asamblea.

Los asistentes aprobaron por unanimidad de votos el anterior orden del día y enseguida pasaron a tratar cada uno de los puntos contenidos en el mismo.

Después de desahogar los dos primeros puntos del Orden del Día, se pasó al tercer punto, el cual fue desarrollado de la manera en que se describe a continuación:

PUNTO TERCERO. Pasando a tratar el Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, el señor DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN informó que con anterioridad los señores FERNANDO

Lic. José Alberto Monsalvo Arana
 Notario Titular de la Notaría Pública número 14
COTEJADO

ESTRADA HERNÁNDEZ y ALEJANDRO LAFARGA FLORES le manifestaron que es su deseo vender la totalidad de las acciones que poseen o representan en la Sociedad.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de esta Sociedad, el Presidente de la Asamblea informó a los demás accionistas sobre el derecho de preferencia que les corresponde para adquirir tales acciones o la parte proporcional de dichas acciones que pudiera corresponderles.

Asimismo, los señores **DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN** y **GERARDO CACHO AMEZCUA**, quienes encontrándose presentes en esta Asamblea manifiestan que si desean hacer valer su derecho de preferencia que les corresponde para adquirir las acciones puesta en venta, manifestando que es su deseo adquirir cada uno de ellos solamente 5 (cinco) de las acciones puestas en venta. Y al efecto designan al señor **ALBERTO MEADE GARCÍA**, para adquirir las 20 (veinte) acciones restantes.

El señor **ALBERTO MEADE GARCÍA**, quien encontrándose presente en esta Asamblea manifiesta que acepta en este acto, y adquiere 15 (QUINCE) ACCIONES del CAPITAL FIJO y con valor de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), ratificando su aceptación mediante la celebración de un contrato privado de compraventa de acciones con el señor **FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ**, por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

El señor **ALBERTO MEADE GARCÍA**, quien encontrándose presente en esta Asamblea manifiesta que acepta en este acto, y adquiere 5 (CINCO) ACCIONES del CAPITAL FIJO y con valor de \$5,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), ratificando su aceptación mediante la celebración de un contrato privado de compraventa de acciones con el señor **ALEJANDRO LAFARGA FLORES**, por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

El señor **DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN**, quien encontrándose presente en esta Asamblea manifiesta que acepta en este acto, y adquiere 5 (CINCO) ACCIONES del CAPITAL FIJO y con valor de \$5,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), ratificando su aceptación mediante la celebración de un contrato privado de compraventa de acciones con el señor **ALEJANDRO LAFARGA FLORES**, por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

El señor **GERARDO CACHO AMEZCUA**, quien encontrándose presente en esta Asamblea manifiesta que acepta en este acto, y adquiere 5 (CINCO) ACCIONES del CAPITAL FIJO y con valor de \$5,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), ratificando su aceptación mediante la celebración de un contrato privado de compraventa de acciones con el señor **ALEJANDRO LAFARGA FLORES**, por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Los accionistas, después de discutir ampliamente lo anterior, por unanimidad de votos tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES

"PRIMERA. Se aprueba la transmisión de 15 (QUINCE) acciones del CAPITAL FIJO de **FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ** a **ALBERTO MEADE GARCÍA**, representativas de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)."

"SEGUNDA. Se aprueba la transmisión de 5 (CINCO) acciones del CAPITAL FIJO de **ALEJANDRO LAFARGA FLORES** a **ALBERTO MEADE GARCÍA**, representativas de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)."

"TERCERA. Se aprueba la transmisión de 5 (CINCO) acciones del CAPITAL FIJO de **ALEJANDRO LAFARGA FLORES** a **DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN**, representativas de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)."

"CUARTA. Se aprueba la transmisión de 5 (CINCO) acciones del CAPITAL FIJO de **ALEJANDRO LAFARGA FLORES** a **GERARDO CACHO AMEZCUA**, representativas de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)."

"QUINTA. En consecuencia de lo anterior y a partir de este momento los señores **FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ** y **ALEJANDRO LAFARGA FLORES** dejan de ser accionistas de la Sociedad."

"SEXTA. Por lo que ahora, el capital social de "ASEORES DLOA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE queda integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN	20	\$20,000.00
R.F.C. LAOD750416UQA		
GERARDO CAMACHO AMEZCUA	20	\$20,000.00
R.F.C. CAAG741021742		
ALBERTO MEADE GARCÍA	20	\$20,000.00
R.F.C. MEGA731115IP7		
TOTAL	60	\$60,000.00

"SÉPTIMA. Se autoriza al Órgano de Administración de la Sociedad para que cancele y emita los nuevos títulos correspondientes, así como para que haga los asientos respectivos en el Libro de Registro de Accionistas y Variaciones al Capital de la Sociedad."

Se hace constar que la Sociedad nunca opero, por lo que a la fecha, no ha obtenido su Registro Federal de Contribuyentes y que no ha emitido ninguna factura, así como a la fecha tampoco se ha celebrado acto jurídico alguno en nombre y representación de la Sociedad, así como que nunca se utilizaron los poderes que más adelante en el cuerpo de la presente asamblea son revocados, así como nunca se celebraron actos jurídicos que impliquen responsabilidad legal alguna frente a terceros para los SRES. **ALEJANDRO LAFARGA FLORES** y **FERNANDO ESTRADA HERNANDEZ**. Derivado de lo anterior, la Sociedad, sus accionistas y funcionarios relevan de cualquier responsabilidad a las personas antes mencionadas, por cualquier queja, reclamación, demanda o acto de autoridad en cualquier materia que hayan sido originados a la fecha.

A la fecha no se han emitido títulos de acciones así como tampoco se abrieron los libros de la Sociedad, relevando al Secretario de la misma de cualquier responsabilidad. Se instruye al Órgano de Administración de la Sociedad para que emita los títulos correspondientes, así como elabore los Libros Corporativos correspondientes y para que haga los asientos respectivos en el Libro de Registro de Accionistas."

PUNTO CUARTO. Pasando a tratar el Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó que de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad, se establece que cualquier transmisión o venta de acciones requerirá la aprobación del Órgano de Administración. Por lo que encontrándose presente en la Asamblea el Consejo de Administración de la Sociedad, los señores **DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN**, **GERARDO CACHO AMEZCUA**, **ALEJANDRO LAFARGA**



FLORES y FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ, se les solicitó su aprobación sobre la venta de ACCIONES APROBADAS en el punto anterior del orden del día, _____
El Consejo de Administración de la Sociedad, tomó la siguiente resolución: _____

RESOLUCIÓN

"OCTAVA. Se aprueba las ventas de acciones asentadas en el punto anterior del orden del día, para quedar el capital social de la Sociedad representado de la siguiente forma: _____

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN R.F.C. LAOD750416UQA	20	\$20,000.00
GERARDO CACHO AMEZCUA R.F.C. CAAG741021742	20	\$20,000.00
ALBERTO MEADE GARCÍA R.F.C. SAGR750920IG4	20	\$20,000.00
TOTAL	60	\$60,000.00

PUNTO QUINTO. Pasando a tratar el Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó a los presentes sobre la renuncia presentada por el señor FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ al cargo que venía desempeñando como VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad. Y también la renuncia presentada por el señor ALEJANDRO LAFARGA FLORES al cargo que venía desempeñando como SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad. _____
Así mismo, manifiesta el Presidente de la Asamblea que con anterioridad el señor RODRIGO SAINZ GALLO presentó su renuncia al cargo de COMISARIO de la Sociedad que venía desempeñando. _____
La Asamblea, después de discutir lo anterior, por unanimidad de votos tomó las siguientes: _____

RESOLUCIONES

"NOVENA. Se acepta la renuncia del señor FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ a su cargo como VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad que venía desempeñando, liberándolo de cualquier responsabilidad legal en su encargo". _____

"DÉCIMA. Se acepta la renuncia del señor ALEJANDRO LAFARGA FLORES a su cargo como SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad que venía desempeñando, liberándolo de cualquier responsabilidad legal en su encargo". _____

"DÉCIMA PRIMERA. Se acepta la renuncia del señor RODRIGO SAINZ GALLO a su cargo como COMISARIO de la Sociedad que venía desempeñando, liberándolo de cualquier responsabilidad legal en su encargo". _____

"DÉCIMA SEGUNDA. Se nombra a ALBERTO MEADE GARCÍA como SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad." _____

"DÉCIMA TERCERA. Se nombra a EDUARDO ARTURO PARRA GARRIDO como COMISARIO de la Sociedad." _____

"DÉCIMA CUARTA. El Órgano de Administración y de Vigilancia de la Sociedad queda integrado de la siguiente forma: _____

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
NOMBRE	CARGO
DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN	PRESIDENTE
ALBERTO MEADE GARCÍA	SECRETARIO
GERARDO CACHO AMEZCUA	TESORERO
	COMISARIO
	EDUARDO ARTURO PARRA GARRIDO

"DÉCIMA QUINTA. Se acordó que el Consejo de Administración y el Comisario de la Sociedad durarán en sus encargos hasta que se haya hecho la designación del nuevo Órgano de Administración y de Vigilancia, o se les haya ratificado en sus cargos." _____

PUNTO SEXTO. Pasando a tratar el Sexto Punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea que el Órgano de Administración y de Vigilancia de la Sociedad han renunciado a recibir emolumentos por el desempeño de su cargo. _____
La Asamblea, después de discutir lo anterior, por unanimidad de votos tomó la siguiente: _____

RESOLUCIÓN

"DÉCIMA SEXTA. Se acepta y agradece al Consejo de Administración y al Comisario de la Sociedad anteriormente nombrados, la renuncia efectuada a recibir emolumentos por el desempeño de sus cargos." _____

PUNTO SÉPTIMO. Pasando a tratar el Séptimo Punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea de la necesidad de revocar todos y cada uno de los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad o en virtud de los Estatutos Sociales, ya sea por conducto de la Asamblea de Accionistas, de la Administración de la Sociedad o por cualquier representante legal de la Sociedad, y por cualquier medio legalmente posible a favor de los señores DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN, ALEJANDRO LAFARGA FLORES, GERARDO CACHO AMEZCUA y FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ, en su calidad de cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y VOCAL del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. _____
Así mismo se informó sobre la necesidad de revocar poderes al señor RODRIGO SAINZ GALLO con Registro Federal de Contribuyentes "SAGR750920IG4". _____
La Asamblea, después de discutir lo anterior, por unanimidad de votos tomó la siguiente: _____

RESOLUCIÓN

"DÉCIMA SÉPTIMA. Se revocan todos y cada uno de los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad o en virtud de los Estatutos Sociales, ya sea por conducto de la Asamblea de Accionistas, de la Administración de la Sociedad o por cualquier representante legal de la Sociedad, y por cualquier medio legalmente posible a favor de los señores DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN, ALEJANDRO LAFARGA FLORES, GERARDO CACHO AMEZCUA y FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ, en su calidad de cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y VOCAL del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; incluyendo los contenidos en la Escritura Pública número 42,761, de fecha 05 de Septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría número 32 de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, e inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el Folio Mercantil Electrónico número "N-202200064654", en fecha 15 de Marzo de 2022." _____

Sr. José Alberto Hernández Arana
 TITULAR
 NOTARÍA PÚBLICA No. 14

"DÉCIMA OCTAVA. Se revocan todos y cada uno de los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad o en virtud de los Estatutos Sociales, ya sea por conducto de la Asamblea de Accionistas, de la Administración de la Sociedad o por cualquier representante legal de la Sociedad, y por cualquier medio legalmente posible a favor del señor **RODRIGO SAINZ GALLO con Registro Federal de Contribuyentes "SAGR750920IG4"**; incluyendo los contenidos en la incluyendo los contenidos en la Escritura Pública número 42,761, de fecha 05 de Septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría número 32 de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, e inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el Folio Mercantil Electrónico número "N-202200064654", en fecha 15 de Marzo de 2022."

PUNTO OCTAVO. Pasando a tratar el Octavo Punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea de la necesidad de otorgar poderes al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la sociedad. -----
Así mismo se contempla la necesidad de otorgar poderes a JOSÉ JUAN MONSIVAIS CORREA. -----
La Asamblea, después de discutir lo anterior, por unanimidad de votos tomó la siguiente: -----

RESOLUCIÓN

"DÉCIMA NOVENA. Se otorgan a favor de los señores **DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN con Registro Federal de Contribuyentes "LAOD750416UQA"**, **ALBERTO MEADE GARCÍA con Registro Federal de Contribuyentes "MEGA731115IP7"** y **GERARDO CACHO AMEZCUA con Registro Federal de Contribuyentes "CAAG741021742"**, en su calidad de cargos de **PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la Sociedad Mercantil denominada "**ASESORES DLOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", los siguientes poderes y facultades, **mismas que podrán ejercer de forma individual:**

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con la mayor amplitud posible de acuerdo al primer párrafo del Artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con las facultades que se mencionan a continuación de manera enunciativa pero no limitativamente: -----

- a) Transigir; -----
- b) Comprometer en Árbitros; -----
- c) Articular y absolver posiciones; -----
- d) Plantear toda clase de instancias y procedimientos incluido el Juicio de Amparo y para desistirse de los mismos; -----
- e) Para constituirse en Tercero Coadyuvante del Ministerio Público, otorgar Perdón Judicial y recibir el pago de la reparación del daño, plantear quejas, querellas y denuncias y desistirse de las mismas; f) Para realizar toda clase de gestiones y trámites administrativos, incluso contenciosos, ante autoridades Federales, Estatales o Municipales. -----

Con facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 1,390 mil trescientos noventa BIS 21 veintinueve y 1,069 mil sesenta y nueve, tercer párrafo del Código de Comercio; incluyendo las facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.-----

B.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO - PATRONALES, comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en los artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, primero y segundo párrafos y los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, 786 setecientos ochenta y Seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose que como funcionarios de la empresa, deberán rendir cuenta del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir. -----

C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del Segundo Párrafo del Artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana; enumerando las facultades siguientes, en forma enunciativa y no limitativa: -----

- 1.- Para que actúen en nombre y representación de la poderdante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás entidades de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales. -----
- 2.- El presente poder faculta a los apoderados a: a).- Realizar pagos, recibir devoluciones de pago, firmar la documentación necesaria en la ejecución de cualquier tipo de trámite ante las autoridades señaladas. b).- Realizar ante las autoridades ya señaladas: altas, bajas, consultas, atención de requerimientos, presentación de avisos y declaraciones. c) Realizar trámites de la otorgante relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes tales como la presentación de avisos, cambios de domicilio fiscal, cambios de denominación o razón social, aumento, modificación o suspensión de actividades fiscales, dar cumplimiento a requerimientos en materia fiscal, tanto formales como sustantiva, oír y recibir notificaciones con relación a los trámites que se efectúen o se requieran efectuar, dar seguimiento a los trámites administrativos, recoger documentos emitidos por la autoridades fiscales tales como avisos, resoluciones y requerimientos y en general, llevar a cabo todo tipo de trámites y gestiones de índole administrativa o fiscal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria "SAT", la Tesorería de la Federación y las Tesorerías locales o Municipales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, quedando facultado el apoderado



para presentar y recoger declaraciones, avisos y documentos ante las mencionadas autoridades y organismos, así como para suscribir los documentos que fueren necesarios para cumplir con este poder.

D.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO conforme al Artículo 9 noventa de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades: a) Para abrir cuentas de cheques de la Sociedad y autorizar firmas para librar contra ellas; b) Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la Sociedad. -----

E.- PODER GENERAL PARA NOMBRAR GERENTES, AGENTES Y DEMÁS EMPLEADOS, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar. -----

F.- FACULTAD EXPRESA PARA SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE LAS FACULTADES, poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos. -----

"TRIGÉSIMA. Se otorgan a favor de **JOSÉ JUAN MONSIVAIS CORREA con Registro Federal de Contribuyentes "MOCJ870907AD3"**, los siguientes poderes y facultades, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante pueda ejercer individualmente: -----

A.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del Segundo Párrafo del Artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana; pudiendo ejercer de manera enunciativa pero no limitativamente las siguientes facultades: -----

a).- Para que actúe en nombre y representación de la otorgante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás entidades de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales. -----

b).- Para que represente a la Poderdante ante toda clase de Autoridades y personas, pudiendo ser las primeras Municipales, Estatales, Federales, Administrativas o de cualquier otro orden, y las segundas, Físicas o Morales; -----

c).- Para recibir cualquier tipo de documento, hacer pagos y recibir pagos, recibir devoluciones de pago, así como para firmar la documentación necesaria en la ejecución de cualquier tipo de trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y demás entidades de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales. -----

d).- Para realizar altas, bajas, consultas, comparecencias, atención de requerimientos, presentación de avisos y declaraciones, aumento y disminución de obligaciones, presentación de información contable y financiera, careo de comprobantes fiscales y cambios de contraseñas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás entidades de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales. -----

e).- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que impliquen administración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNE), Junta de Conciliación y Arbitraje, Secretaría de Finanzas y demás entidades de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales. -----

f).- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que impliquen pleitos y cobranzas y actos de administración, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y demás entidades de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales". -----

PUNTO NOVENO. Pasando a tratar el Noveno Punto del Orden del Día, el Presidente propuso a la Asamblea reformar el objeto social por así convenir a los intereses de la Sociedad y, como consecuencia, reformar el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de la misma. -----

De acuerdo con lo antes expuesto, el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales, se propone que quede como sigue: -----

"ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-. El objeto social de la Sociedad será el siguiente: -----

a).- Administración, renta, uso, comodato, de centros de negocios, oficinas, oficinas virtuales, domicilios comerciales y todo tipo de prestación de servicios inherentes o relacionados con lo anterior. -----

b).- Comercialización, producción compra, venta de todo tipo de productos, bienes y servicios ante personas físicas y morales, así como entidades de la administración pública. -----

c).- Consultoría, asesoría, gestoría, auditoría y asistencia a toda clase de personas físicas o morales, en materia física, contable, legal, de informática y computación, mercadotecnia, lógica, comercial, industrial, financiera, seguridad social, inmobiliaria, arrendamiento, economía, organización, Administrativa, capacidad y adiestramiento, estudio de mercado, publicidad, diseño, serigrafía y artes gráficas, ingeniería, arquitectura y en general cualquier oficio o profesión lícita relacionada con la administración y operación de personas físicas y morales. -----

d).- Compra, venta, importación y exportación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. -----

e).- Adquirir, poseer, vender y negociar en cualquier forma, toda clase de acciones y participaciones de sociedades, negocios, establecimientos y asociaciones. -----

f).- Participar en cualquier forma permitida por la ley en otras Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles. -----

g).- Compra y Venta de bienes muebles e inmuebles, arrendar y subarrendar los mismos, convenientes para la realización del objeto social. -----

h).- Solicitar y obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier forma disponer y adquirir marcas, franquicias, nombres y avisos comerciales, derechos de autor, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y cualquier otro derecho de propiedad intelectual. -----

i).- Establecer, arrendar, operar, adquirir, poseer en cualquier forma legal fábricas, tiendas, agencias, plantas, bodegas, oficinas y otros establecimientos o medios requeridos para llevar a cabo el objeto social. -----

j).- Establecer sucursales subsidiarias, designar representantes en la República Mexicana o en el Extranjero. -----

Titular
Lic. José Alberto Morandino Arana
COTEJADO

k).- Otorgar todo tipo de Garantías en favor de terceros, ya sean estas personas físicas o morales, incluyendo avales.

l).- Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles, obrando en propio nombre o en nombre del mandante.

Las anteriores actividades se desarrollarán previas las autorizaciones o permisos que en cada caso se requieran."

La Asamblea, después de discutir ampliamente lo anterior, por unanimidad de votos adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

"TRIGÉSIMA PRIMERA.- Se aprueba por unanimidad la propuesta del Presidente para reformar el objeto social. En consecuencia, se reforma el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales para quedar a partir de esta fecha como sigue:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-. El objeto social de la Sociedad será el siguiente:

a).- Administración, renta, uso, comodato, de centros de negocios, oficinas, oficinas virtuales, domicilios comerciales y todo tipo de prestación de servicios inherentes o relacionados con lo anterior.-

b).- Comercialización, producción compra, venta de todo tipo de productos, bienes y servicios ante personas físicas y morales, así como entidades de la administración pública.-

c).- Consultoría, asesoría, gestión, auditoría y asistencia a toda clase de personas físicas o morales, en materia física, contable, legal, de informática Y computación, mercadotecnia, lógica, comercial, industrial, financiera, seguridad social, inmobiliaria, arrendamiento, economía, organización. Administrativa, capacidad y adiestramiento, estudio de mercado, publicidad, diseño, serigrafía y artes gráficas, ingeniería, arquitectura y en general cualquier oficio o profesión lícita relacionada con la administración y operación de personas físicas y morales.-

d).- Compra, venta, importación y exportación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. -----

e).- Adquirir, poseer, vender y negociar en cualquier forma, toda clase de acciones y participaciones de sociedades, negocios, establecimientos y asociaciones. -----

f).- Participar en cualquier forma permitida por la ley en otras Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles. -----

g).- Compra y Venta de bienes muebles e inmuebles, arrendar y subarrendar los mismos, convenientes para la realización del objeto social. -----

h).- Solicitar y obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier forma disponer y adquirir marcas, franquicias, nombres y avisos comerciales, derechos de autor, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y cualquier otro derecho de propiedad intelectual. -----

i).- Establecer, arrendar, operar, adquirir, poseer en cualquier forma legal fábricas, tiendas, agencias, plantas, bodegas, oficinas y otros establecimientos o medios requeridos para llevar a cabo el objeto social. -----

j).- Establecer sucursales subsidiarias, designar representantes en la República Mexicana o en el Extranjero. -----

k).- Otorgar todo tipo de Garantías en favor de terceros, ya sean estas personas físicas o morales, incluyendo avales.

l).- Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles, obrando en propio nombre o en nombre del mandante.

Las anteriores actividades se desarrollarán previas las autorizaciones o permisos que en cada caso se requieran."

PUNTO DÉCIMO. Pasando a tratar el último Punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propuso designar a los señores **DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN**, **GERARDO CACHO AMEZCUA** y **FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ**, para que conjunta o separadamente, ocurran ante fedatario público de su elección con el carácter de Delegados Especiales de esta Asamblea para formalizar los acuerdos en ella tomados.

La Asamblea, después de discutir lo anterior por unanimidad de votos tomó la siguiente:

RESOLUCIÓN

"TRIGÉSIMA SEGUNDA. Se acuerda designar a los señores **DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN**, **GERARDO CACHO AMEZCUA** y **FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ**, para que conjunta o separadamente, ocurran ante Fedatario Público de su elección con el carácter de Delegados Especiales de esta Asamblea para formalizar los acuerdos en ella tomados."

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea, siendo las 15:21 horas del día de su fecha, levantándose para constancia de su celebración la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los asistentes firmando la misma el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

EL PRESIDENTE. – DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN. – Rúbrica. – EL SECRETARIO. – GERARDO CACHO AMEZCUA. – Rúbrica."

SEGUNDO. Lista de asistencia a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "**ASESORES DLOA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a celebrarse el día de hoy, con expresión del número de acciones, y por consiguiente de votos, que poseen o representan los concurrentes:

ACCIONISTA	ACCIONES
DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN	15
R.F.C. LAOD750416UQA.- RÚBRICA.-	
GERARDO CACHO AMEZCUA	15
R.F.C. CAAG741021742.- RÚBRICA.-	
FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ	15
R.F.C. EAHF740107CP2.- RÚBRICA.-	
ALEJANDRO LAFARGA FLORES	15
R.F.C. LAF720824ED1.- RÚBRICA.-	
ALBERTO MEADE GARCÍA	
INVITADO	
R.F.C. MEGA731115IP7.- RÚBRICA.-	
TOTAL	60

El suscrito Escrutador de la Asamblea a la que la presente lista se refiere, certifica que se encuentra presente y representada la totalidad de las acciones que integran el capital social de la Sociedad. ----



Querétaro, Estado de Querétaro, al día 17 de Marzo de 2022.

FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ

ESCRUTADOR

Rúbrica."

TERCERO- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El Señor FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad Mercantil denominada "ASESORES DLOA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en su domicilio social el día 17 diecisiete de Marzo de 2022 dos mil veintidós, deja protocolizada para todos los efectos legales el Acta levantada con dicho motivo y que ha quedado inserta en el Antecedente PRIMERO de este instrumento.

SEGUNDA. - Como consecuencia de lo expuesto en la cláusula Primera que a ésta antecede, por la presente se consigna notarialmente todas y cada una de las RESOLUCIONES aprobadas mediante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios que se protocoliza mediante la presente escritura.

TRANSCRIPCIÓN LEGAL

ARTÍCULO 2,450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SUS CORRELATIVOS EN LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

"En todos los Poderes Generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades Administrativas.

En los Poderes Generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales.

Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen".

LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD

El Señor FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ, acredita su personalidad con el Acta que ha quedado protocolizada y transcrita en el Antecedente PRIMERO de este instrumento, manifestando además que dicho carácter no le ha sido revocado, ni limitadas sus facultades en forma alguna, acreditando además la existencia legal de su representada mediante la siguiente documentación:

Único.- Escritura Pública número 42,761 cuarenta y dos mil setecientos sesenta y uno, de fecha 05 cinco de Septiembre de 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 32 Treinta y Dos de esta Demarcación Notarial, e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2022018886, en fecha 15 quince de Marzo de 2022 dos mil veintidós, y mediante la cual se constituyó la persona moral denominada "ASESORES DLOA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la denominación indicada, duración indefinida, cláusula de exclusión de extranjeros, domicilio en la Ciudad de Querétaro, Querétaro y Capital de la Sociedad Variable integrado con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$60,000.00 SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y un Máximo ilimitado. De dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente: "...PRIMERA.- ...ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad será: A. Llevar a cabo toda clase de intermediación y asesoría en la celebración de contratos de seguros y de operaciones: a) Vida incluyendo ramos y sub ramos; b) Accidentes y enfermedades en algunos de los ramos siguientes, incluyendo los sub ramos correspondientes: I) Accidentes personales, II) Gastos médicos, III) Salud. C) Daños en alguno o algunos de los ramos siguientes, incluyendo los sub ramos correspondientes: I) Responsabilidad civil y riesgos profesionales, II) Marítimo y transportes, III) Incendio, IV) Agrícola y de animales, V) Automóviles, VI) Crédito, VII) Crédito de vivienda, VIII) Garantía financiera, IX) Diversos X) Terremotos y otros riesgos catastróficos, y XI) Los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Lo anterior, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, su Reglamento y las demás disposiciones de carácter general que en su caso emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o cualquier autoridad que en su momento la sustituya. B. Llevar a cabo toda la clase de actividades de consultoría y asesoría financiera y de administración para estructurar, supervisar y administrar fondos de inversión corporativos o personales, públicos o privados. C. Llevar a cabo a toda clase de actividades de consultoría y asesoría actuarial y financiera en materia de planes de pensiones de jubilación, muerte, invalidez y supervivencia para empresas o personales, privados, públicos; así como en la inversión de fondos derivados de dichos planes. D. Brindar asesoría sobre la conveniencia de los contratantes, mediante la oferta directa o el intercambio de propuestas y aceptaciones. E. Llevar a cabo toda clase de actividades de intermediación y de asesoría en la celebración de contratos de seguros de retiro y pensiones, en las operaciones, ramos y sub ramos correspondientes en los términos de las Leyes de Seguridad Social, Estatales o Federales aplicables, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y las demás disposiciones de carácter general que en su caso emita a Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o cualquier autoridad que en su momento la sustituya. El asesoramiento para su conservación o modificación, según la mejor conveniencia de los contratantes, mediante la oferta directa o el intercambio de propuestas y aceptaciones. En este caso, la Sociedad solo podrá intermediar con una aseguradora autorizada. F. La promoción al público en general, a través de todo tipo de medios de comunicación, escrita, grabada, impresa, tradicional o con el uso de la tecnología y electrónica, de los seguros, seguros de retiro y pensiones, así como de las demás actividades de la sociedad. G. La prestación de servicios educativos de capacitación, formación, de desarrollo, de supervisión, de asesoría y entrenamiento para instituciones, dependencias y público en general interesado en desarrollar personal especializado en seguros, seguros de retiro y fondos de pensiones, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, las Leyes de la Seguridad Social, el Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas y las leyes en materia de educación correspondientes, previa

Notaría Pública No. 32
TITULAR
COTEJADO
Dr. José Alberto Monasterio Avante

autorización en términos de las disposiciones de carácter general que en su caso emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o cualquier autoridad que en su momento lo sustituya. H. La participación en toda clase de licitaciones públicas y privadas que tengan por objeto la contratación seguros y seguros de retiro en general, o la contratación de asesores externos en materia de seguros en general. I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, con las limitaciones que en su caso establezcan las disposiciones legales aplicables. J. Las actividades análogas o conexas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice, así como todo tipo de actividades de intermediación de cualquier ramo o producto que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o cualquier autoridad que en su momento sustituya, le autorice. K. Adquirir, conservar, vender, traspasar, arrendar, ceder el uso y en general disponer de patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, propiedades industriales, procedimientos, marcas y nombres comerciales registrados, relativos al establecimiento de productos, procesos, negocios y actividades de la sociedad. L. Comprar, vender, representar, operar en comisión, distribuir y llevar a cabo toda clase de operaciones civiles o mercantiles que sean necesarias o convenientes para la realización de los fines mencionados. M. Adquirir y disponer, en cualquier forma, de toda clase de acciones y participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sean civiles, mercantiles, nacionales o extranjeras, así como constituir las o formar parte de las mismas. N. Celebrar toda clase de contratos para recibir y proporcionar servicios relacionados con el objeto social. O. Adquirir o arrendar, bajo cualquier título permitido por la ley, todos los bienes muebles e inmuebles que fueran necesarios para el desarrollo de los objetos sociales de la sociedad, de sus afiliadas o subsidiarias, ya sea en territorio nacional o extranjero. P. Obtener y otorgar préstamos para cualquiera de los objetos sociales de la sociedad sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y emitir otros documentos y títulos de deuda ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como constituir todo tipo de garantías, prendas, hipotecas o cualesquiera otros gravámenes sobre la totalidad o parte de los activos de la sociedad, ya sean reales o personales, tangibles o intangibles, en favor de personas físicas, morales e instituciones de crédito nacionales o extranjeras para garantizar operaciones propias o de terceros. Q. En general llevar a cabo cualquier otro negocio o actividad que se relacione con lo anterior, celebrar cualquier contrato u operación y tener, así como ejercitar todas las facultades y poderes concedidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y del extranjero, pudiendo llevar a cabo toda clase de negocios u operaciones comerciales por cuenta propia o de terceros. R. Llevar a cabo los objetos enumerados anteriormente de la forma más amplia que permitan las leyes. Las anteriores actividades se desarrollarán previas las autorizaciones o permisos que en cada caso se requieran... **ARTÍCULO SEXTO.-** El Capital de la Sociedad es Variable y se integrará con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un Máximo Ilimitado, con acciones que tienen un valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una... **ARTÍCULO NOVENO.-** La Administración de la Sociedad estará encomendada a mandatarios temporales, ya sea a un Administrador Único o a un Consejo de Administración... **TRANSITORIOS.- PRIMERO.-** Los accionistas, constituidos en Primera Asamblea, acuerdan lo siguiente: I. El capital social de la Sociedad es la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que será suscrito y pagado en los siguientes términos:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN	15	\$15,000.00
GERARDO CACHO AMEZCUA	15	\$15,000.00
FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ	15	\$15,000.00
ALEJANDRO LAFARGA FLORES	15	\$15,000.00
TOTAL	60	\$60,000.00

SEGUNDA.- Los accionistas constituidos en Primera Asamblea por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos: I.- Se acordó que la Sociedad sea administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** y para tal efecto, se eligieron a las siguientes personas, quienes manifiestan su aceptación y protesta el fiel y legal desempeño de su encargo:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
NOMBRE	CARGO
Diego Ignacio Labarthe Orendain	Presidente
Alejandro Lafarga Flores	Secretario
Gerardo Cacho Amezcua	Tesorero
Fernando Estrada Hernández	Vocal

...III.- Ninguno de los miembros del Consejo de Administración gozará de las facultades contenidas en el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales, a excepción de los poderes otorgados más adelante. IV.- Se otorgan los siguientes poderes a favor de los señores **DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN, ALEJANDRO LAFARGA FLORES, GERARDO CACHO AMEZCUA y FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ**, en su calidad de cargos de **PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y VOCAL del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante puedan ejercer individualmente las siguientes facultades: A.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**. B.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO - PATRONALES**. C.- **PODER GENERAL PARA NOMBRAR GERENTES, AGENTES Y DEMÁS EMPLEADOS**. D. **FACULTAD EXPRESA PARA SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE LAS FACULTADES**. ...V.- Se otorgan los siguientes poderes a favor de los señores **DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN, ALEJANDRO LAFARGA FLORES, GERARDO CACHO AMEZCUA y FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ**, en su calidad de cargos de **PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y VOCAL del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante puedan ejercerlos de manera conjunta entre dos miembros del consejo de administración las siguientes facultades: A.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**. B.- **PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO** C.- **OTORGAR TODO TIPO DE GARANTÍAS**, en favor de terceras personas sean éstas físicas o morales. D. **FACULTAD EXPRESA PARA SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE LAS FACULTADES**. ...VI.- Se otorgan los siguientes poderes a favor de los señores **RODRIGO SAINZ GALLO con Registro Federal de Contribuyentes "SAGR750920IG4" y CONSUELO CONTRERAS ROMÁN con Registro Federal de Contribuyentes "CORC7906239U0"**, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante puedan ejercer individualmente las siguientes facultades: A.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**. B.- **PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**.



----- **GENERALES** -----

EL COMPARECIENTE DECLARA POR SUS GENERALES SER: -----
FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Chilpancingo, Guerrero, lugar donde nació el día 07 siete de Enero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, casado, Licenciado en Administración de Empresas Turísticas, con domicilio en Islas Baleáres número 49 cuarenta y nueve, Bosques del Acueducto, Querétaro, con Código Postal 76020 setenta y seis mil veinte, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) número "EAHF740107CP2", y con Clave Única de Registro de Población (CURP) "EAHF740107HGRSR000", quien se identifica ante el suscrito notario mediante su Credencial para Volar con Fotografía número "0403063863727"; documentos que doy fe de tener a la vista y que se agregan en copia al apéndice que de la presente escritura se expida. -----

----- **YO EL NOTARIO, CERTIFICO:** -----

I.- Que conozco al compareciente a quien identifiqué con la documentación que agrego al apéndice de esta escritura y a quien considero con aptitud legal para este acto, pues nada me consta en contrario. -----

II.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

III.- Que se tiene por cumplida la obligación del suscrito notario de verificar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los accionistas de la empresa denominada "**ASESORES DLOA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en razón de que se encuentran transcritas en el Acta de Asamblea General de Socios que se protocoliza mediante la presente escritura. -----

V.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y veintiocho de su Reglamento, se asienta que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del accionista residente en territorio nacional **DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN** es "**LAOD750416UQA**", tal y como consta en su constancia de situación fiscal que en copia agrego al apéndice de esta escritura. -----

VI.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y veintiocho de su Reglamento, se asienta que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del accionista residente en territorio nacional **GERARDO CACHO AMEZCUA** es "**CAAG741021742**", tal y como consta en su constancia de situación fiscal que en copia agrego al apéndice de esta escritura. -----

VII.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y veintiocho de su Reglamento, se asienta que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del accionista residente en territorio nacional **FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ** es "**EAHF740107CP2**", tal y como consta en su constancia de situación fiscal que en copia agrego al apéndice de esta escritura. -----

VIII.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y veintiocho de su Reglamento, se asienta que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del accionista residente en territorio nacional **ALEJANDRO LAFARGA FLORES** es "**LAF720824ED1**", tal y como consta en su constancia de situación fiscal que en copia agrego al apéndice de esta escritura. -----

IX.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y veintiocho de su Reglamento, se asienta que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del accionista residente en territorio nacional **ALBERTO MEADE GARCÍA** es "**MEGA731115IP7**", tal y como consta en su constancia de situación fiscal que en copia agrego al apéndice de esta escritura. -----

X.- Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 8 ocho de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro el día 11 once de Abril de 2022 dos mil veintidós, fecha de firma de esta escritura expedí la constancia e hice del conocimiento del cliente los importes, el fundamento legal y fecha de determinación de los impuestos, derechos y contribuciones estatales que se originan con motivo del acto consignado en el presente instrumento y para el cual fueron requeridos mis servicios notariales, constancia que firmada por la cliente agrego al apéndice de esta escritura. -----

XIII.- Que leída y explicada esta escritura a la compareciente, manifestó su conformidad con ella, y la firma ante mí el día de su fecha, mismo momento en que la autorizo. **DOY FE.** -----

FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad Mercantil denominada "**ASESORES DLOA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.- **RÚBRICA.**- ANTE MÍ.- LICENCIADO **JOSÉ ALBERTO MONSALVO ARANA**.- **Rúbrica.**- **EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 14 CATORCE.**- **DOY FE.** -----

Igualmente certifico que la presente escritura se imprimió en los Folios número 6411 seis mil cuatrocientos once al 6415 seis mil cuatrocientos quince. -----

----- **AUTORIZACIÓN** -----

En la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, a los 11 once días del mes de Abril del año 2022 dos mil veintidós. En virtud de que la presente no causa impuesto alguno, autorizo definitivamente. - **DOY FE.** LICENCIADO **JOSÉ ALBERTO MONSALVO ARANA**. - **Rúbrica.** - El sello de autorizar de la notaría número 14 catorce. **CONSTE.** -----

ES COPIA CERTIFICADA, QUE SE EXPIDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ASESORES DLOA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE VA EN 04 CUATRO HOJAS IMPRESAS POR AMBOS LADOS Y 01 UNA HOJA ÚTIL IMPRESA POR UN SOLO LADO, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY. -----

EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - **DOY FE.** -----



LICENCIADO **JOSÉ ALBERTO MONSALVO ARANA**
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
14 CATORCE DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.
R.F.C. MOAA851001R5A.



MEM/JCMO

----- ESCRITURA: 42,761 CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO -----
----- TOMO: 856 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS -----
----- EXPEDIENTE: 80236/19 -----

EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, a los 05 cinco días del mes de Septiembre del 2019 dos mil diecinueve, Ante Mí, LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 32 TREINTA Y DOS DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, COMPARECEN: Los señores DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN, GERARDO CACHO AMEZCUA, FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ y ALEJANDRO LAFARGA FLORES, con el objeto de constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a los antecedentes y cláusulas siguientes: --

----- PROTESTA DE LEY -----

El suscrito notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro párrafo segundo de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 284 doscientos ochenta y cuatro del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando apercibidos de ello, protestan formalmente que se conducen con verdad en las declaraciones que emiten en el presente instrumento. -----

----- ANTECEDENTES -----

ÚNICO.- Los comparecientes me exhiben el PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA marcado con la Clave Única del Documento (CUD) número "A201908061324474383" de fecha 06 seis de Agosto de 2019 dos mil diecinueve; mediante el cual se otorga la autorización para constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de "ASESORES DLOA", cuyo original agrego al apéndice de esta escritura marcándolo con la letra "A". -----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- Los señores DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN, GERARDO CACHO AMEZCUA, FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ y ALEJANDRO LAFARGA FLORES, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se registró conforme a los siguientes: -----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD -----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se denominará "ASESORES DLOA", la que irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o sus abreviaturas "S.A. de C.V.". -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad será: -----

A.Llevar acabo toda clase de intermediación y asesoría en la celebración de contratos de seguros y de operaciones: a) Vida incluyendo ramos y sub ramos; b) Accidentes y enfermedades en algunos de los ramos siguientes, incluyendo los sub ramos correspondientes: I) Accidentes personales, II) Gastos médicos, III) Salud. C) Daños en alguno o algunos de los ramos siguientes, incluyendo los sub ramos correspondientes: I) Responsabilidad civil y riesgos profesionales, II) Marítimo y transportes, III) Incendio, IV) Agrícola y de animales, V) Automóviles, VI) Crédito, VII) Crédito de vivienda, VIII) Garantía financiera, IX) Diversos X) Terremotos y otros riesgos catastróficos, y XI) Los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. -----

Lo anterior, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, su Reglamento y las demás disposiciones de carácter general que en su caso emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o cualquier autoridad que en su momento la sustituya. -----

B.Llevar a cabo toda la clase de actividades de consultoría y asesoría financiera y de administración para estructurar, supervisar y administrar fondos de inversión corporativos o personales, públicos o privados. -----

C.Llevar a cabo a toda clase de actividades de consultoría y asesoría actuarial y financiera en materia de planes de pensiones de jubilación, muerte, invalidez y supervivencia para empresas o personales, privados, públicos; así como en la inversión de fondos derivados de dichos planes. -----

D.Brindar asesoría sobre la conveniencia de los contratantes, mediante la oferta directa o el intercambio de propuestas y aceptaciones. -----

E.Llevar a cabo toda clase de actividades de intermediación y de asesoría en la celebración de contratos de seguros de retiro y pensiones, en las operaciones, ramos y sub ramos correspondientes en los términos de las Leyes de Seguridad Social, Estatales o Federales aplicables, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y las demás disposiciones de carácter general que en su caso emita a Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o cualquier autoridad que en su momento la sustituya. El asesoramiento para su conservación o modificación, según la mejor conveniencia de los contratantes, mediante la oferta directa o el intercambio de propuestas y aceptaciones. En este caso, la Sociedad solo podrá intermediar con una aseguradora autorizada. -----

F.La promoción al público en general, a través de todo tipo de medios de comunicación, escrita, grabada, impresa, tradicional o con el uso de la tecnología y electrónica, de los seguros, seguros de retiro y pensiones, así como de las demás actividades de la sociedad. -----

G.La prestación de servicios educativos de capacitación, formación, de desarrollo, de supervisión, de asesoría y entrenamiento para instituciones, dependencias y público en general interesado en desarrollar personal especializado en seguros, seguros de retiro y fondos de pensiones, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, las Leyes de la Seguridad Social, el Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas y las leyes en materia de educación correspondientes, previa autorización en términos de las disposiciones de carácter general que en su caso emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o cualquier autoridad que en su momento lo sustituya. -----

H.La participación en toda clase de licitaciones públicas y privadas que tengan por objeto la contratación seguros y seguros de retiro en general, o la contratación de asesores externos en materia de seguros en general. -----

I.La adquisición de bienes muebles e inmuebles, con las limitaciones que en su caso establezcan las disposiciones legales aplicables. -----



J. Las actividades análogas o conexas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice, así como todo tipo de actividades de intermediación de cualquier ramo o producto que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o cualquier autoridad que en su momento sustituya, le autorice.-----

K. Adquirir, conservar, vender, traspasar, arrendar, ceder el uso y en general disponer de patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, propiedades industriales, procedimientos, marcas y nombres comerciales registrados, relativos al establecimiento de productos, procesos, negocios y actividades de la sociedad.-----

L. Comprar, vender, representar, operar en comisión, distribuir y llevar a cabo toda clase de operaciones civiles o mercantiles que sean necesarias o convenientes para la realización de los fines mencionados.-----

M. Adquirir y disponer, en cualquier forma, de toda clase de acciones y participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sean civiles, mercantiles, nacionales o extranjeras, así como constituir las o formar parte de las mismas.---

N. Celebrar toda clase de contratos para recibir y proporcionar servicios relacionados con el objeto social.-----

O. Adquirir o arrendar, bajo cualquier título permitido por la ley, todos los bienes muebles e inmuebles que fueran necesarios para el desarrollo de los objetos sociales de la sociedad, de sus afiliadas o subsidiarias, ya sea en territorio nacional o extranjero.-----

P. Obtener y otorgar préstamos para cualquiera de los objetos sociales de la sociedad sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y emitir otros documentos y títulos de deuda ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como constituir todo tipo de garantías, prendas, hipotecas o cualesquiera otros gravámenes sobre la totalidad o parte de los activos de la sociedad, ya sean reales o personales, tangibles o intangibles, en favor de personas físicas, morales e instituciones de crédito nacionales o extranjeras para garantizar operaciones propias o de terceros.-----

Q. En general llevar a cabo cualquier otro negocio o actividad que se relacione con lo anterior, celebrar cualquier contrato u operación y tener, así como ejercitar todas las facultades y poderes concedidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y del extranjero, pudiendo llevar a cabo toda clase de negocios u operaciones comerciales por cuenta propia o de terceros.-----

R. Llevar a cabo los objetos enumerados anteriormente de la forma más amplia que permitan las leyes.-----
Las anteriores actividades se desarrollarán previas las autorizaciones o permisos que en cada caso se requieran.-----

ARTÍCULO TERCERO.- Su domicilio social será en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.-----

ARTÍCULO CUARTO.- La duración será INDEFINIDA, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de firma de esta Escritura.-----

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es Mexicana, con Cláusula de Exclusión de Extranjeros. Por tanto, "Ninguna persona extranjera, física ó moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietario de una ó más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el Capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- El Capital de la Sociedad es Variable y se integrará con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un Máximo Ilimitado, con acciones que tienen un valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.-----

Los títulos de las acciones podrán amparar una o varias de éstas y se distinguirán claramente los que correspondan a las series según la fecha de su emisión y para tal efecto se numerarán en forma progresiva y contendrán los requisitos mencionados en los Artículos 125 ciento veinticinco y 127 ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas que contendrá los requisitos que menciona la Ley y únicamente considerará como dueño a quien se encuentre inscrito en dicho registro, y podrá negarse a inscribir cualquier cambio hecho en contravención a lo establecido en este Estatuto.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada aumento o disminución de capital correspondiente al Capital Fijo de la Sociedad, deberá ser decretado por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en ningún caso podrá disminuirse del mínimo que establezca la Ley.-----

Los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, podrán ser decretados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas e inscritos en el Libro de Movimientos del Capital para surtir efectos jurídicos, y no será necesaria sino optativa su inscripción en el Registro Público del Comercio de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII Ocho Romano de la Ley General de Sociedades Mercantiles referente a las Sociedades de Capital Variable.-----

En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de las acciones de que sean propietarios en ese momento, en los términos del artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Dicho derecho preferente deberá ejercitarse dentro del plazo de 15 quince días hábiles, siguientes al de la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o la notificación personal, en su caso, del acuerdo de la Asamblea de Accionistas que haya decretado el aumento.-----

Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de 15 quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación. --

En caso de que cualquier accionista no ejercitare su derecho preferente como arriba se indica, los otros accionistas tendrán el derecho de suscribir las acciones de que se trate. Esta disposición es aplicable también en el caso de cualquier transmisión de acciones.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- Cualquier transmisión o venta de acciones requerirá la previa aprobación del Consejo de Administración, excepto si dicha transmisión o venta de acciones se efectúa entre los accionistas de la Sociedad o por parte de un accionista a su empresa matriz, o a cualquier subsidiaria o compañía filial de dicho accionista, o a la sociedad fusionante, en caso de una fusión.-----



En caso de venta o transmisión de acciones a personas distintas de las previstas en el párrafo anterior, los accionistas interesados en vender o transmitir sus acciones, notificarán por escrito su decisión a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración o Administrador Único, según sea el caso. La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, notificará a los demás accionistas de la Sociedad acerca de la propuesta de venta o transmisión de acciones dentro de los 15 quince días naturales siguientes, señalando el precio y condiciones de venta y los demás accionistas tendrán el derecho de adquirir o designar un comprador de las acciones al precio que haya sido señalado, o al valor de mercado de dichas acciones si la transmisión propuesta no es una venta, cuyo valor será determinado mediante avalúo independiente designado por el accionista enajenante y aprobado por el Consejo de Administración o Administrador Único. Este derecho se ejercerá mediante aviso por escrito dado a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración o Administrador Único, según sea el caso, dentro de los 7 siete días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso de la propuesta de venta o transmisión de acciones y mediante el pago a la Sociedad del precio de venta dentro de los 15 quince días naturales siguientes, para su entrega al accionista o accionistas vendedores.

Si las acciones ofrecidas no son adquiridas por uno o algunos de los demás accionistas, o por la persona o personas designadas por ellos, la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o Administrador Único, según sea el caso, autorizará la venta o transmisión de acciones a una tercera persona en los términos y condiciones de la transmisión propuesta.

Los titulares de acciones de la Parte Variable del Capital, podrán ejercitar el derecho de retiro en los términos prescritos por los Artículos 213 doscientos trece, 219 doscientos diecinueve, 220 doscientos veinte y 221 doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- CAPITULO TERCERO -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

ARTÍCULO NOVENO.- La Administración de la Sociedad estará encomendada a mandatarios temporales, ya sea a un Administrador Único o a un Consejo de Administración. Cuando sean dos o más personas las que se designen para llevar la Administración de la Sociedad, integrarán un Consejo de Administración y los Consejeros suplentes que estimen necesarios según lo decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único durarán en su encargo un año y/o hasta que la Asamblea apruebe las cuentas de su gestión y designe personas que los sustituyan y éstas tomen posesión de sus puestos. Los administradores podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, estarán investidos de las facultades más amplias para la representación de la Sociedad, pero la Asamblea de Accionistas al momento de su nombramiento establecerá expresamente las facultades legales que les corresponderán tanto al Administrador Único, como al Presidente o al resto de los miembros del Consejo de Administración, y las limitaciones que considere convenientes.

El Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, están autorizados indistintamente, para hacer el manejo, efectuar los asientos y emitir certificaciones de los Libros de la Sociedad y para emitir las acciones representativas del capital social; el Secretario podrá no ser Consejero, en cuyo caso, podrá designarlo el propio Consejo de Administración si la Asamblea no lo hizo.

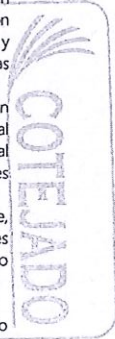
El Consejo de Administración o el Administrador Único, estarán investidos con las siguientes facultades:

I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con la mayor amplitud posible de acuerdo al primer párrafo del Artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con las facultades que se mencionan a continuación de manera enunciativa pero no limitativamente:

- a) Transigir;
- b) Comprometer en Árbitros;
- c) Articular y absolver posiciones;
- d) Plantear toda clase de instancias y procedimientos incluido el Juicio de Amparo y para desistirse de los mismos;
- e) Para constituirse en Tercero Coadyuvante del Ministerio Público, otorgar Perdón Judicial y recibir el pago de la reparación del daño, plantear quejas, querrelas y denuncias y desistirse de las mismas;
- f) Para realizar toda clase de gestiones y trámites administrativos, incluso contenciosos, ante autoridades Federales, Estatales o Municipales.

Con facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 1,390 mil trescientos noventa BIS 21 veintiuno y 1,069 mil sesenta y nueve, tercer párrafo del Código de Comercio; incluyendo las facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

II.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO - PATRONALES**, comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en los artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, primero y segundo párrafos y los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, 786 setecientos ochenta y Seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, entendiendo que como funcionarios de la empresa, deberán rendir cuenta del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir.



III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del Segundo Párrafo del Artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, y gravar los activos de la Sociedad con la amplitud del Tercer Párrafo del citado Artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.-----

V.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO conforme al Artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades: a) Para abrir cuentas de cheques de la Sociedad y autorizar firmas para librar contra ellas; b) Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la Sociedad. -----

VI.- PODER GENERAL PARA NOMBRAR GERENTES, AGENTES Y DEMÁS EMPLEADOS, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar. -----

VII.- OTORGAR TODO TIPO DE GARANTÍAS en favor de terceras personas sean éstas físicas o morales. -----

VIII. FACULTAD EXPRESA PARA SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE LAS FACULTADES, poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos. -----

Queda establecido que la Asamblea Ordinaria de Accionistas, en el momento de los nombramientos, podrá reservarse facultades y establecer limitaciones al ejercicio de las mismas sin que por ello se tenga por modificado este Artículo. ---

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, así como del Comisario o Comisarios, deberán ser aprobadas por Asamblea General de Accionistas y serán cargados a los resultados del Ejercicio o Ejercicios durante los cuales ejerzan sus funciones.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, los Consejeros, los Gerentes y el o los Comisarios, caucionarán su manejo en la forma que determine la Asamblea que los designe, si ésta así lo acuerda. No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubiera actuado.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración y los funcionarios, en ningún caso podrán otorgar fianzas, garantías o avalar obligaciones de terceros, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.-----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- VIGILANCIA -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario y podrá contar con su respectivo Suplente, que podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad y serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Comisario durará en su encargo un año, podrá ser reelecto y no cesará en sus funciones hasta que sea nombrado su sucesor.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para desempeñar su encargo, el Comisario deberá prestar cualquiera de las garantías que estos Estatutos exigen para el desempeño del cargo, de acuerdo con el Artículo Duodécimo.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las pérdidas serán absorbidas primeramente por las reservas de capital y, a falta de éstas, por los accionistas en proporción a sus acciones hasta el importe de éstas.-----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- EJERCICIO SOCIAL Y BALANCE -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Ejercicio Social correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo por el primer Ejercicio Social que correrá desde la fecha de constitución de la Sociedad y hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Al terminar cada Ejercicio Social, se practicará un balance de acuerdo con lo que establece el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Respecto de dicho balance se procederá como lo ordenan los Artículos 173 ciento setenta y tres y 177 ciento setenta y siete de la misma Ley. -----

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las utilidades netas que se obtuvieren en cada Ejercicio Social se distribuirán de la manera siguiente:

a).- Un 5% cinco por ciento será separado para formar el fondo de reserva que en definitiva ascenderá hasta que represente la quinta parte del Capital Social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. -----

b).- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión. -----

c).- El resto se distribuirá entre los Accionistas en proporción al número de Acciones.-----
Los fundadores de la Sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones hasta donde alcance el Capital Social. -----

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y acciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por el Delegado Especial que ésta designe y en su defecto por el Administrador Único, Presidente o el Secretario del Consejo de Administración. -----

El régimen de la Asamblea como órgano supremo de la Sociedad, es el siguiente: -----

I.- Serán Ordinarias si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en el Orden del Día.-----

II.- Serán Extraordinarias, las que se ocuparán de los asuntos del Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se sujetarán a los siguientes lineamientos: -----

a).- Se celebrarán en el domicilio social.-----



- b).- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los Artículos 178 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- c).- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación del domicilio social, con anticipación de 15 Quince días a la fecha en que deba celebrarse.-----
- d).- Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-----
- e).- Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo, o las personas que designen los accionistas o representantes.-----
- f).- Los Accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo, o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún banco del país o del extranjero o institución para el depósito de valores. Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso.-----
- g).- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los Artículos 189 Ciento Ochenta y Nueve, 190 ciento noventa y 191 ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- h).- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.-----
- i).- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el Artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- j).- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas, que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en la Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito.-----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o varios liquidadores, que serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Salvo lo que disponga la Asamblea General de Accionistas, el o los liquidadores tendrán las facultades que enumera el Artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, harán la distribución del remanente entre los Accionistas, con sujeción a las reglas que fija el Artículo 247 doscientos cuarenta y siete de la misma Ley y procederá una vez aprobado el Balance General a hacer a los Accionistas los pagos que correspondan, contra entrega de los títulos de las acciones.-----

-----CAPÍTULO NOVENO-----

-----OBLIGACIÓN DE LOS ACCIONISTAS-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Todo accionista de la sociedad, presente o futuro, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto al presente Estatuto, a las modificaciones que sufra el mismo acordadas mediante Asamblea General Extraordinaria y a las demás resoluciones adoptadas por Asamblea General de Accionistas y el Órgano de Administración apegadas a la Ley.-----

-----CAPÍTULO DÉCIMO-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Sociedad se regirá en todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Los accionistas, constituidos en Primera Asamblea, acuerdan lo siguiente:-----

I. El capital social de la Sociedad es la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que será suscrito y pagado en los siguientes términos:-----

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN	15	\$15,000.00
GERARDO CACHO AMEZCUA	15	\$15,000.00
FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ	15	\$15,000.00
ALEJANDRO LAFARGA FLORES	15	\$15,000.00
TOTAL	60	\$60,000.00

SEGUNDA.- Los accionistas constituidos en Primera Asamblea por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos:-----

I.- Se acordó que la Sociedad sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y para tal efecto, se eligieron a las siguientes personas, quienes manifiestan su aceptación y protesta el fiel y legal desempeño de su encargo:-----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

NOMBRE	CARGO
Diego Ignacio Labarthe Orendain	Presidente
Alejandro Lafarga Flores	Secretario
Gerardo Cacho Amezcua	Tesorero
Fernando Estrada Hernández	Vocal

II.- La Asamblea releva al Consejo de Administración de la Sociedad de la obligación de caucionar su manejo.-----

III.- Ninguno de los miembros del Consejo de Administración gozará de las facultades contenidas en el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales, a excepción de los poderes otorgados más adelante.-----

IV.- Se otorgan los siguientes poderes a favor de los señores DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN, ALEJANDRO LAFARGA FLORES, GERARDO CACHO AMEZCUA y FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ, en su calidad de cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y VOCAL del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante puedan ejercer individualmente las siguientes facultades:-----

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con la mayor amplitud posible de acuerdo al primer párrafo del Artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con las facultades que se mencionan a continuación de manera enunciativa pero no limitativamente: a) Transigir; b) Comprometer en Árbitros; c) Articular y absolver posiciones; d) Plantear toda clase de instancias y procedimientos incluido el Juicio de Amparo y para desistirse de los mismos; e) Para constituirse en Tercero Coadyuvante del Ministerio Público, otorgar Perdón Judicial y recibir el pago de la reparación del daño, plantear quejas, querrelas y denuncias y desistirse de las mismas; f) Para realizar toda clase de gestiones y trámites administrativos, incluso contenciosos, ante autoridades Federales, Estatales o Municipales. Con facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 1,390 mil trescientos noventa BIS 21 veintiuno y 1,069 mil sesenta y nueve, tercer párrafo del Código de Comercio y demás artículos aplicables en legislación municipal, estatal o federal, que contemplen la conciliación y convenios; incluyendo las facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

B.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO - PATRONALES, comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en los artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, primero y segundo párrafos y los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, 786 setecientos ochenta y Seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose que como funcionarios de la empresa, deberán rendir cuenta del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir.

C.- PODER GENERAL PARA NOMBRAR GERENTES, AGENTES Y DEMÁS EMPLEADOS, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar.

D. FACULTAD EXPRESA PARA SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE LAS FACULTADES, poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos.

V.- Se otorgan los siguientes poderes a favor de los señores DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN, ALEJANDRO LAFARGA FLORES, GERARDO CACHO AMEZCUA y FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ, en su calidad de cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y VOCAL del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante puedan ejercerlos de manera conjunta entre dos miembros del consejo de administración las siguientes facultades:

A.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del Segundo Párrafo del Artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

Dicha facultad podrá hacerse por cualquier miembro del consejo autorizado con dicho poder, mientras el monto no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y en cuyo caso deberá ser con firma mancomunada por dos de los Miembros del Consejo de Administración.

B.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO conforme al Artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades: a) Para abrir cuentas de cheques de la Sociedad y autorizar firmas para librar contra ellas; b) Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la Sociedad.

Dicha facultad podrá hacerse por cualquier miembro del consejo autorizado con dicho poder, mientras el monto no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y en cuyo caso deberá ser con firma mancomunada por dos de los Miembros del Consejo de Administración.

C.- OTORGAR TODO TIPO DE GARANTÍAS en favor de terceras personas sean éstas físicas o morales.

Dicha facultad podrá hacerse por cualquier miembro del consejo autorizado con dicho poder, mientras el monto no supere la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y en cuyo caso deberá ser con firma mancomunada por dos de los Miembros del Consejo de Administración.

D. FACULTAD EXPRESA PARA SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE LAS FACULTADES, poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos.

VI.- Se otorgan los siguientes poderes a favor de los señores RODRIGO SAINZ GALLO con Registro Federal de Contribuyentes "SAGR750920IG4" y CONSUELO CONTRERAS ROMÁN con Registro Federal de Contribuyentes "CORC7906239U0", para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante puedan ejercer individualmente las siguientes facultades:

A.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del Segundo Párrafo del Artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana; pudiendo ejercer de manera enunciativa pero no limitativamente las siguientes facultades:

a).- Para que actúe en nombre y representación de la otorgante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás entidades de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales.

b).- Para que represente a la Poderdante ante toda clase de Autoridades y personas, pudiendo ser las primeras Municipales, Estatales, Federales, Administrativas o de cualquier otro orden, y las segundas, Físicas o Morales;

c).- Para recibir cualquier tipo de documento, hacer pagos y recibir pagos, recibir devoluciones de pago, así como para firmar la documentación necesaria en la ejecución de cualquier tipo de trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito



Público (SCHP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y demás entidades de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales. -----

d).- Para realizar altas, bajas, consultas, comparecencias, atención de requerimientos, presentación de avisos y declaraciones, aumento y disminución de obligaciones, presentación de información contable y financiera, careo de comprobantes fiscales y cambios de contraseñas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y demás entidades de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales. -----

e).- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que impliquen administración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE), Junta de Conciliación y Arbitraje, Secretaría de Finanzas y demás entidades de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales. -----

f).- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que impliquen pleitos y cobranzas y actos de administración, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y demás entidades de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales. -----

B.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO conforme al Artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades: ÚNICAMENTE: Para abrir cuentas de cheques de la Sociedad. -----

VII.- Se nombra Comisario de la Sociedad al señor RODRIGO SAINZ GALLO haciéndole constar que su nombramiento no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que fija la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIII.- Los accionistas acuerdan eximir de la obligación de caucionar su manejo al Administrador Único, y al Comisario designados. -----

IV.- Los accionistas convienen en que para todo lo no previsto expresamente en la presente Escritura, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles en primer lugar, la Legislación Mercantil en segundo lugar y el Código Civil del Distrito Federal como derecho común. -----

X.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a los Tribunales competentes de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, renunciando en consecuencia al fuero que por razón de su domicilio actual o futuro pudiere corresponderles. -----

-----TRANSCRIPCIÓN LEGAL-----

ARTÍCULO 2,450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.- -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo en los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

-----GENERALES-----

LOS COMPARECIENTES DECLARAN POR SUS GENERALES SER: -----

DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Ciudad de México, con fecha de nacimiento el día 16 dieciséis de Abril de 1975 mil novecientos setenta y cinco, casado, Licenciado en Administración y Finanzas, con domicilio en Prolongación Avenida Tecnológico número 950 novecientos cincuenta letra "B" Piso 5 cinco, Colonia San Pablo, Código Postal número 76156 setenta y seis mil ciento cincuenta y seis, de esta Ciudad de Querétaro; con Clave Única de Registro de Población (CURP) "LAOD750416HDFBRG04" y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) "LAOD750416QUA". El compareciente se identifica ante el suscrito Notario mediante su Credencial para votar con Fotografía número "0263105666975"; documento que agrego en copia al apéndice que de la presente escritura se expida. -----

GERARDO CACHO AMEZCUA, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Cuernavaca, Morelos, lugar donde nació el día 21 veintiuno de Octubre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, casado, Licenciado en Derecho, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas número 15 quince, Colonia Centro, Zacatepec, Morelos, con Código Postal 62780 sesenta y dos mil setecientos ochenta, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) número "CAAG741021742", y con Clave Única de Registro de Población (CURP) "CAAG741021HMSCMR07", quien se identifica ante el suscrito notario mediante su Credencial para Votar con Fotografía número "0881052541571"; documentos que doy fe de tener a la vista y que se agregan en copia al apéndice que de la presente escritura se expida. -----

FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Chilpancingo, Guerrero, lugar donde nació el día 07 siete de Enero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, casado, Licenciado en Administración de Empresas Turísticas, con domicilio en Islas Baleares número 49 cuarenta y nueve, Bosques del Acueducto, Querétaro, con Código Postal 76020 setenta y seis mil veinte, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) número "EAHF740107CP2", y con Clave Única de Registro de Población (CURP) "EAHF740107HGRSR00", quien se identifica ante el suscrito notario mediante su Credencial para Votar con Fotografía número "0403063863727"; documentos que doy fe de tener a la vista y que se agregan en copia al apéndice que de la presente escritura se expida. -----

ALEJANDRO LAFARGA FLORES, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día 24 veinticuatro de Agosto de 1972 mil novecientos setenta y dos, casado, Licenciado en Derecho,

COTEJADO

San Pablo, Código Postal número 76156 setenta y seis mil ciento cincuenta y seis, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) número "LAF720824ED1", y con Clave Única de Registro de Población (CURP) "LAF720824HDFL05", quien se identifica ante el suscrito notario mediante su Credencial para Votar con Fotografía número "0184063443310"; documentos que doy fe de tener a la vista y que se agregan en copia al apéndice que de la presente escritura se expida. -----

YO EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

I.- Que conozco a los comparecientes a quienes identifiqué con la documentación que agrego al apéndice de esta escritura y a quien considero con aptitud legal para este acto, pues nada me consta en contrario.-----

II.- Que hice saber a los comparecientes la obligación que tienen de inscribir a esta Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Federal de Contribuyentes, y de comprobarme que se ha presentado su solicitud de inscripción en dichos registros. -----

III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

IV.- Que solicité a los señores DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN, GERARDO CACHO AMEZCUA, FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ y ALEJANDRO LAFARGA FLORES, sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que se agregan en copia al apéndice que de la presente escritura se expida.-----

V.- Que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, que es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

VI.- Que hice del conocimiento de los comparecientes del contenido de la fracción III tres romano del Artículo 3 tercero de la ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia y al respecto me manifestaron los comparecientes que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario. -----

VI. Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 8 octavo de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro el 05 cinco días del mes de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, fecha de firma de esta escritura expedí la constancia e hice del conocimiento del cliente los importes, el fundamento legal y fecha de determinación de los impuestos, derechos y contribuciones estatales que se originan con motivo del acto consignado en el presente instrumento y para el cual fueron requeridos mis servicios notariales, constancia que firmada por el cliente agrego al apéndice de esta escritura. --

VII. Que tuve a la vista, y agrego al apéndice de este instrumento, toda la documentación a que me he remitido, así como el permiso expedido por la Secretaría de Economía, al que me refiero en el cuerpo de este Instrumento; -----

IX. AVISO DE PRIVACIDAD.- Al firmar la presente escritura los comparecientes otorgan su consentimiento expreso en relación con lo siguiente: el suscrito Notario hace de su conocimiento que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares así como por nuestra política de privacidad y que el tratamiento que se haga de sus datos, será con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, así como observar estrictamente lo establecido por el artículo 68 sesenta y ocho de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.-----

X.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes, manifestaron su conformidad con ella, y la firman ante mí el día de su fecha, mismo momento en que la autorizo. DOY FE. -----

DIEGO IGNACIO LABARTHE ORENDAIN.- Rúbrica.- GERARDO CACHO AMEZCUA.- Rúbrica.- FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- ALEJANDRO LAFARGA FLORES.- Rúbrica.- ANTE MÍ.- LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ.- Rúbrica.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.- DOY FE. -----

Y la firmaron ante mí el día de su fecha, mismo momento en que la autorizo. Doy Fe. -----

Igualmente certifico que la presente escritura se imprimió en los FOLIOS 126590 al 126593. -----

AUTORIZACIÓN -----

En virtud de que la presente no causa impuesto alguno, la autorizo el mismo día de su fecha.- DOY FE.- LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ.- Rúbrica.- El sello de autorizar. CONSTE. -----

ES COPIA CERTIFICADA SACADA DE SU MATRIZ, VA EN 04 CUATRO HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA CONFORME A LA LEY SE EXPIDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ASESORES DLOA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-----

LIC. JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 32
RFC MUO17903168GA

